



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 059 -2024-OGAF-MDL

Lurigancho, 10 de diciembre de 2024

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO – CHOSICA

VISTOS:

El Expediente N° 01540-2024 de fecha 18.01.2024 de solicitud de Reconocimiento de Deuda formulado por el señor LOLIN MISAEAL CARBAJAL CALERO sobre la Orden de Compra N°00203 de fecha 22 de mayo de 2023 con Expediente SIAF N°3822 por el "Requerimiento de lubricantes y accesorios para las camionetas solicitadas por la Sub Gerencia de Serenazgo" por el importe de s/7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100 soles), el Memorandum Múltiple N° 168-2024-MDL/OGAF de fecha 09.05.2024, el Memorandum Múltiple N° 321-2024-MDL/OGAF de fecha 10.09.2024 y el Informe N° 000394-2024-MDL/OGAF de fecha 06.11.2024 emitidos por la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 001370-2024-MDL/OLSG de fecha 30.05.2024 y el Informe N° 002146-2024-MDL/OLSG de fecha 28.08.2024 emitido por la Oficina de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 00211-2024-MDL/OGAF-OC de fecha 15.05.2024 emitido por la Oficina de Contabilidad, el Informe N° 01019-2024-MDL/OT de fecha 14.11.2024 emitido por la Oficina de Tesorería, el Informe N° 00682-2024-MDL/OGAJ de fecha 13.11.2024 y el Informe N° 727-2024/MDL-OGAJ de fecha 04.12.2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Informe N° 00682-2024-MDL/OGAJ de fecha 13.11.2024

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, indica: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Adicionalmente, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo I del Título Preliminar, señala: "...Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo, el artículo II del Título Preliminar establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 se designa como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho al suscrito teniendo como competencia y atribución administrativa "expedir resoluciones e informes técnicos en las materias de su competencia" conforme lo establece en su artículo 19°; funciones que son concordantes con las establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, el cual contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la citada norma, establece en su artículo 3° que se entiende por Créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, precisa que la competencia para la autorización del reconocimiento de los créditos internos o devengados, es competencia en primera instancia del Director General de Administración, o del funcionario homólogo, una vez emitidos los informes técnicos y legales pertinentes;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, promulgado el 13 de setiembre del 2024, señala en su única disposición complementaria la derogatoria del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que Aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado.

Que, asimismo es preciso indicar que el numeral 43.2 del artículo 43 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva"*;

Que, del mismo modo el numeral 17.6 del artículo 17 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que: *"El Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces en la entidad, debe establecer los procedimientos necesarios para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar, así como para que las áreas relacionadas con la formalización del Devengado cumplan, bajo responsabilidad, con la presentación de dicha documentación con la suficiente anticipación a las fechas o cronogramas de pago, asegurando la oportuna y adecuada atención del mismo"*;

Que, el presente procedimiento se originó en atención al Expediente N° 01540-2024 de fecha 18.01.2024 de solicitud de Reconocimiento de Deuda formulado por el señor LOLIN MISAEAL CARBAJAL CALERO sobre la Orden de Compra N°00203 de fecha 22 de mayo de 2023 con Expediente SIAF N°3822 por el *"Requerimiento de lubricantes y accesorios para las camionetas solicitadas por la Sub Gerencia de Serenazgo"* por el importe de s/7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100 soles); solicitud que se ha conducido y tratado como un procedimiento de reconocimiento de deuda al corresponder dicha obligación al ejercicio fiscal del año 2015 y a petición del recurrente conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 168-2024-MDL/OGAF de fecha 09.05.2024 y el Memorándum Múltiple N° 00321-2024-MDL/OGAF de fecha 10.09.2024 emitidos por este despacho se requirió a las Oficinas de Contabilidad, Oficina de Tesorería y Oficina General de Logística y Servicios Generales a que remitan informe técnico documentado para atender solicitud de reconocimiento de deuda de la Orden de Compra N°00203 de fecha 22 de mayo de 2023 con Expediente SIAF N°3822 por el *"Requerimiento de lubricantes y accesorios para las camionetas solicitadas por la Sub Gerencia de Serenazgo"* por el importe de s/7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100 soles) indicando los motivos por los que no se efectuó el pago en el ejercicio presupuestal del año 2015. Informes que debían cumplir lo establecido en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM.

Que, mediante el Informe N° 00211-2024-MDL/OGAF-OC de fecha 15.05.2024 emitido por la Oficina de Contabilidad se informa que de la revisión del Sistema Integrado de Administración Financiera se ha evidenciado que en cuanto a la Orden de Compra N°00203 de fecha 22 de mayo de 2023 con Expediente SIAF N°3822 por el *"Requerimiento de lubricantes y accesorios para las camionetas solicitadas por la Sub Gerencia de Serenazgo"* por el importe de s/7,300.00 (siete mil trescientos con 00/100 soles), la fase de Compromiso fue anulada y no puede precisar los motivos y fundamentos del porque no se efectuó el pago ya que el expediente nunca llegó a la Oficina de Contabilidad para procederse con la fase devengado.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante el Informe N° 001370-2024-MDL/OLSG de fecha 30.05.2024 y el Informe N° 002146-2024-MDL/OLSG de fecha 28.08.2024 emitidos por la Oficina de Logística y Servicios Generales, como unidad orgánica especializada en las contrataciones estatales de nuestra corporación edil, informa que el registro SIAF 3822 del año 2023 se encuentra anulado y que los documentos originales no obran en ese despacho, indica además que toda la documentación adjunta al presente expediente son escaneos o copias simples sin fedatear, del mismo modo no se observa la conformidad emitida por área usuaria; siendo estos documentos importantes y necesarios para la evaluación documental, opinión técnica y continuar con el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado dispuesto en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, de corresponder. Por lo que, se puede deducir que la solicitud del recurrente **NO CUMPLE** con los requisitos que exige el artículo 9º de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, en el cual se establecen las condiciones para la "Formalización del Gasto Devengado.

Que, mediante el Informe N° 0484-2024-MDL-OGAF-OT de fecha 06.06.2024 y el Informe N° 01019-2024-MDL/OT de fecha 14.11.2024 emitido por la Oficina de Tesorería se informa que de acuerdo al Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF solo se visualiza el registro de la fase de compromiso, pero se encuentra anulado, por ende, nunca fue devengado y en consecuencia no se puede realizar el Giro. Asimismo, no se ha efectuado pagos a cuenta, giros u otro a favor del recurrente Sr. Lolín Misael Carbajal Calero; asimismo, no se cuenta con acervo documentario y/o del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF, toda vez que para realizar la fase de girado se requiere que el gasto devengado se encuentre registrado en el SIAF -SP y se cuente con los documentos que sustentan el servicio y/o adquisición para proceder con el pago o cancelación, por lo que se cumple con precisar que para realizar el pago se debe cumplir con lo establecido en el artículo 17º de la Ley de Tesorería N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Que, con fecha 13 de setiembre del 2024 se promulgo el **Decreto Legislativo N° 1645**, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, el mismo que mediante su **única disposición complementaria derogatoria ha derogado el Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, que Aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado; por lo que, **habiéndose dado un cambio normativo éste despacho solicito informe legal, mediante Informe N° 000394-2024-MDL/OGAF** de fecha 06.11.2024, para revolver los procedimientos de reconocimiento de deuda que se encuentran en trámite, es así que la **Oficina General de Asesoría Jurídica** emitió el **Informe N° 00682-2024-MDL/OGAJ** de fecha 13.11.2024 expresando **OPINIÓN FAVORABLE para continuar con el "procedimiento de reconocimiento de deuda"** al no existir contradicción con los fundamentos jurídicos, como tampoco existe antinomia normativa entre **Decreto Legislativo N° 1645 "Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público"** y su única disposición complementaria que deroga el Decreto Supremo N° 017-84-PCM. De lo expresado, se pone en evidencia que el presente procedimiento cuenta con el Informe Jurídico interno que demanda el procedimiento de reconocimiento de deuda como uno de sus requisitos imprescindibles para resolverse conforme a ley y se ha establecido que la derogación del Decreto Supremo N° 017-84-PCM no afecta el presente procedimiento por ajustarse a Ley, sumado al hecho de que el presente procedimiento se inició y gestionó válidamente cuando se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 017-84-PCM por lo que debe concluirse bajo los alcances de dicha norma.

Que, mediante el Informe N° 00727-2024/MDL-OGAJ de fecha 04.12.2024 emitido la Oficina General de Asesoría Jurídica se evidencia haberse realizado una evaluación jurídica detallada de los actuados concluyendo la referida Oficina en emitir **OPINIÓN DESFAVORABLE** al señalar que a lo solicitado por el recurrente Sr. Lolín Misael Carbajal Calero **NO ES FACTIBLE** debido a que no existen documentos que acrediten la deuda, y no cumple con los requisitos para el reconocimiento de deuda, establecido en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1645; "Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público", sobre gestión de pagos. Como se puede observar en el presente procedimiento se cuenta con el Informe Jurídico interno que demanda el procedimiento de reconocimiento de deuda como uno de sus requisitos imprescindibles para resolverse conforme a ley.

Que, habiéndose recabado las opiniones técnicas y jurídica de las unidades orgánicas especializadas, las cuales concluyen **desfavorablemente** sumado al hecho de que no existir en su acervo documentario documentos que sustenten el pedido del recurrente se logra deducir que no sería factible ampararse la solicitud del recurrente debido a que **no existen documentos que acrediten la deuda** como lo son la Orden de Compra Original y debidamente llenada, ya que de las copias simples que se han presentado no tienen la conformidad del ingreso a almacén, ergo no se cuenta con la conformidad de entrega, como lo requiere el artículo 17º de Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería concordante con el Artículo 9º de la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15. Asimismo, de los informes técnicos internos obrante en autos se puede apreciar que las unidades orgánicas no pueden brindar los motivos del por qué no fue pagada la deuda requerida como tampoco de la ubicación de los expedientes o documentos relacionados a la deuda del año 2023.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la normatividad vigente aplicable al presente caso, en merito a los informes técnicos e informe jurídico internos emitidos por las áreas orgánicas: La Oficina de Logística y Servicios Generales, la Oficina de Tesorería, la Oficina de Contabilidad, la Oficina General de Asesoría Jurídica y las consideraciones expuestas en el presente acto resolutorio, conforme a las facultades establecidas en la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023 y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024, resulta imprescindible resolver el presente procedimiento emitiendo acto resolutorio denegando el pedido formulado por el señor Eduardo Oscar Trujillo Gonzales – Representaciones "Edwar" respecto a la 09 órdenes de compra del año 2015 de la cual pretende su reconocimiento de deuda; acto resolutorio que se emite debidamente motivado y al amparo de los informes técnicos e informe jurídico internos citados en la presente en observancia y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el Decreto Legislativo N° 1440 y Decreto Legislativo N° 1441.

Por lo que, de conformidad con la Constitución Política de Perú de 1993, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, Decreto Legislativo N° 1645 que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y El Sistema Nacional de Endeudamiento Público, Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ordenanza N° 345-MDL de fecha 28 de diciembre del año 2023, la Ordenanza que aprueba el Organigrama y Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Lurigancho y la Resolución de Alcaldía N° 003-2024/MDL de fecha 02 de enero de 2024 que designa al suscrito como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE

La solicitud de reconocimiento de deuda formulado por el señor LOLIN MISAEL CARBAJAL CALERO sobre la Orden de Compra N°00203 de fecha 22 de mayo de 2023 con Expediente SIAF N°3822 por el "Requerimiento de lubricantes y accesorios para las camionetas solicitadas por la Sub Gerencia de Serenazgo" por el importe de **s/7,300.00** (siete mil trescientos con 00/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMISIÓN A LA SECRETARÍA TÉCNICA

Remitir la presente resolución y todos los actuados que forman parte de la misma a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario a fin de proceder conforme a su competencia y facultades a iniciar las acciones administrativas que estime conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Encargar a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente resolución y Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo, la notificación al recurrente señor LOLIN MISAEL CARBAJAL CALERO quien consigna en los actuados la dirección: Mz. J Lote 26 Asoc. de Propietarios Villa Jícamarca – San Juan de Lurigancho – Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
LURIGANCHO - CHOSICA
Liberato Román
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS